



## INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE NORMA FORAL DE DEPORTE ESCOLAR

### **1.- FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME**

#### **1.1.- Título de la norma jurídica**

Proyecto de Norma Foral de deporte escolar.

#### **1.2.- Contexto legislativo**

La elaboración de los informes de evaluación de impacto de género se sustenta en el mandato normativo estatal y autonómico. La Ley Orgánica 3/2007, de ámbito estatal, aborda en su artículo 4 “la integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas”, y en su artículo 15 señala que “el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos”. En el ámbito vasco, la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en el capítulo dedicado a las medidas para promover la igualdad en la normativa y actividad administrativa (artículos 18-22), recoge en el artículo 19.1 la obligatoriedad de evaluar el impacto potencial en cuanto a la situación de mujeres y hombres con el fin de eliminar las desigualdades y promover la igualdad.

Además, el marco programático de la propia Diputación Foral de Álava en materia de Igualdad, el IV Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2016-2020), una vez regulados “los informes previos de impacto de género en la normativa foral” (BG 3.1), establece entre los objetivos de una de las líneas estratégicas del eje de Buen Gobierno “garantizar que los actos y procedimientos administrativos tengan un impacto positivo en la igualdad”. Para la consecución de este objetivo se propone, entre otras medidas, la “incorporación progresiva de la perspectiva de género en los procedimientos comunes de trabajo” (BG 3.4), dentro de los cuales se encuentra la elaboración de informes de evaluación de impacto de género en la normativa.

La sección segunda del Anexo I del Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa, que regula la instrucción del procedimiento, establece en su artículo 14.1 lo siguiente: “Finalizado el trámite de audiencia e información pública, el órgano competente del departamento impulsor deberá elaborar una memoria, un informe de impacto normativo y un informe de evaluación previa de impacto en función del género”. Y en el apartado 4 del mencionado artículo se establece: “El informe de evaluación



previa del impacto en función del género de la disposición normativa, que deberá acompañar a los anteproyectos de norma foral, a los proyectos de decretos forales normativos y a los de decretos forales del Consejo de Gobierno Foral salvo los de estructura orgánica y funcional, deberá ser remitido al Servicio de Igualdad de la Diputación Foral de Álava, órgano de verificación, con la finalidad de que éste realice las observaciones pertinentes y las remita para su modificación, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la disposición normativa. Dicho informe de impacto en función del género se cumplimentará en los términos previstos en el anexo III del presente Decreto Foral”.

### **1.3.- Órgano emisor, objeto del informe y órgano a quién se remite**

El Servicio de Secretaría Técnica de Cultura y Deporte emite el presente informe al objeto de evaluar el impacto de género del proyecto de Norma Foral de deporte escolar, y lo envía al Servicio de Igualdad, órgano de verificación, con la finalidad de que éste realice las observaciones pertinentes y las remita al citado Servicio emisor del informe para su modificación, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la Orden Foral.

## **2.- IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DEL PROYECTO DE NORMA FORAL**

El objeto de esta Norma Foral es el desarrollo normativo en el Territorio Histórico de Álava de la regulación legal y reglamentaria existente en la Comunidad Autónoma Vasca en materia de deporte escolar, entendido éste como “aquella actividad deportiva organizada que es practicada por escolares en horario no lectivo durante el periodo de escolarización obligatorio”, es decir, de 6 a 16 años. Estas actividades “han de tener un carácter formativo, insertándose dentro del proceso de educación integral de las y los escolares y acorde con los objetivos generales del sistema educativo y sus etapas en general y del área de educación física en particular”.

Por lo tanto, la norma tiene como grupo destinatario final a niños, niñas y adolescentes de ambos sexos que participen en este programa. También tendrá incidencia sobre las estructuras o agentes del sistema vasco del deporte que participen en la organización de esta oferta deportiva.

Por otro lado, la norma impulsará que a través del deporte se alcance el objetivo de educar de manera integral a niños y niñas, siempre respetando los fines de las políticas educativas públicas, entre los que se encuentran el desarrollo integral de la persona al margen de los estereotipos y roles en función del sexo y el rechazo de toda forma de discriminación.

Por lo tanto, dado que el proyecto de Norma Foral tiene como grupo destinatario final a la población escolar, e influirá en el acceso, uso o control de los recursos por parte de la misma, así como en la modificación del rol de género, la misma es **pertinente al género**.



### **3.- VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA FORAL**

#### **3.1 Identificación de los mandatos normativos**

La Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres regula en su artículo 29 la siguiente obligación referida a la acción administrativa para la igualdad relacionada con los deportes: “todos los programas públicos de desarrollo del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución”.

Del mismo modo, la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres del Gobierno Vasco en su artículo 25.3 recoge lo siguiente: “Las administraciones públicas vascas deben adoptar las medidas oportunas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres con relación a la práctica de todas las modalidades deportivas.”

la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, remarca como uno de sus principios rectores: “La promoción de las condiciones que favorezcan la integración de la mujer en la práctica deportiva en todos los niveles” (artículo 2.3.ñ).

El Decreto 125/2008, de 1 de julio, sobre Deporte Escolar en su disposición adicional se hace eco de estas normas y las recopila de la siguiente forma:

“Todos los programas públicos de desarrollo del deporte escolar incorporarán la efectiva consideración del principio de igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución.

Los poderes públicos con competencias en materia de deporte escolar promoverán el deporte femenino y favorecerán la efectiva apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres, mediante el desarrollo de programas específicos en edad escolar.”

Por otro lado, dado el carácter educativo de la presente norma, hay que hacer referencia a los fines del sistema educativo relacionados con el impulso de la igualdad real de mujeres y hombres, recogidos en la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres, artículo 23; Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, artículo 2.1; Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, artículo 28. Esta última norma es la que más desarrolla este aspecto: “las políticas públicas educativas deben ir dirigidas a conseguir un modelo educativo basado en el desarrollo integral de la persona al margen de los estereotipos y roles en función del sexo, el rechazo de toda forma de discriminación y la garantía de una orientación académica y profesional no sesgada por el género. Por ello se potenciará la igualdad real de mujeres y hombres en todas sus dimensiones: curricular, organizativa y otras.”

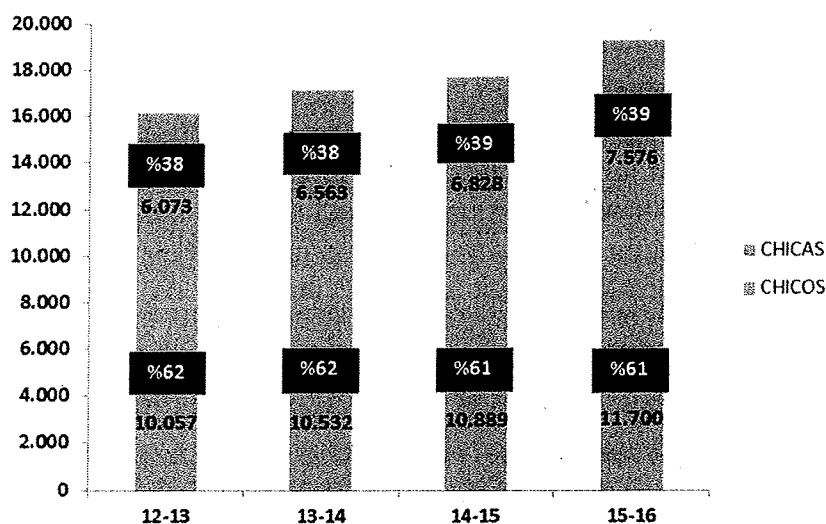
#### **3.2 Identificación de desequilibrios y desigualdades de género**

##### **a) Práctica deportiva:**

Según datos del Servicio de Deporte de la Diputación Foral de Álava recogidos en el curso 2017-18, el alumnado inscrito en deporte escolar supone un 48,5% respecto al total de matriculación en educación obligatoria. Sigue apreciándose en este ámbito también una brecha en torno a 15 puntos entre niños y niñas, ya que se inscriben en deporte escolar un



56,5% de los niños que cursan la educación obligatoria, frente a un 40% de las niñas. Durante el curso 2017-18 participaron en el programa de deporte escolar de Álava 16.189 escolares, de los cuales 6.367 eran niñas (39,3%). Aunque el número de participantes en deporte escolar aumenta cada año, el porcentaje de participación femenina en el programa se ha mantenido estable durante los últimos cursos:



Entre las modalidades de deporte escolar donde la presencia femenina es más alta destacan la gimnasia rítmica, el patinaje y el voleibol, superando porcentajes del 90% de participación. Sin embargo, la inscripción de las chicas es inferior al 10% en deportes como el fútbol, hockey, lucha o pelota mano. Las disciplinas con una participación más equilibrada de chicas y chicos son atletismo, natación, baloncesto, waterpolo y bádminton.

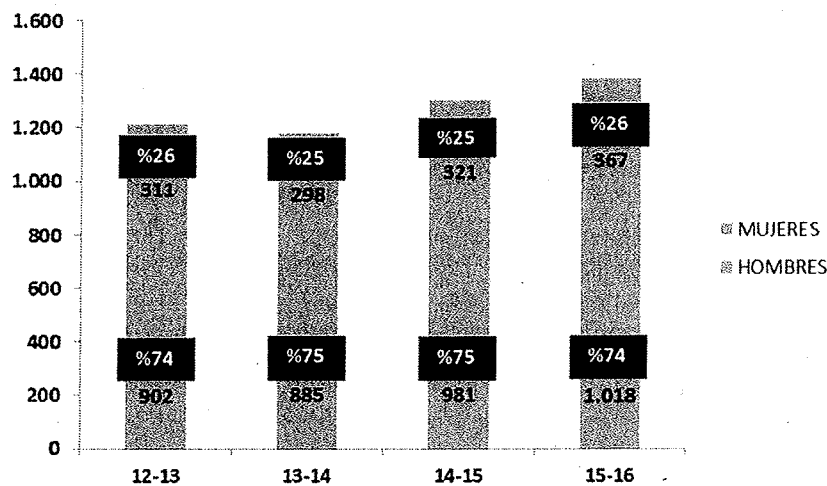
El hecho de que se practique deporte durante la infancia guarda relación con la práctica deportiva en edades posteriores, de ahí que las mujeres sigan realizando menos actividad física también durante la juventud y la edad adulta. Si bien las personas jóvenes suelen dedicar menos tiempo al deporte, la práctica deportiva se suele recuperar en la edad adulta, aunque siempre con un sesgo de género en contra de las mujeres. Según el Observatorio Vasco de la Juventud, en 2014 un 37% de las chicas jóvenes practicaban deporte regularmente, frente a un 60% de los chicos. Respecto a la población mayor de 18 años, el 70% de los hombres practica algún deporte, frente al 57% de las mujeres, según el estudio *Deporte y actividad física. 2017* elaborado por el Gabinete de Prospección Sociológica de Gobierno Vasco. También existe una brecha de género significativa respecto al deporte federado en la Comunidad Autónoma de Euskadi: en 2016 las licencias femeninas representaban tan solo un 21% del total.

#### **b) Representación:**

Si analizamos las organizaciones y entidades que gestionan el deporte escolar, se aprecia una falta de representatividad de las mujeres en las estructuras que sustentan el programa. Además, en cuanto al género de los entrenadores y entrenadoras inscritas en los programas de deporte escolar, apenas una cuarta parte son mujeres. Según datos del curso 2017-2018 recogidos por el Servicio de Deporte de la Diputación Foral de Álava, las entrenadoras



suponían un 27% del total (393 mujeres frente a 1.055 hombres). Este porcentaje también se ha mantenido estable durante los últimos cursos:



El mismo porcentaje de mujeres se mantiene en los puestos de coordinación. En los casos de la figura de arbitraje, la proporción de mujeres asciende hasta el 36%.

### c) Acceso a recursos:

Sería interesante analizar también si existen diferencias respecto al acceso de chicas y chicos a los recursos deportivos: utilización de instalaciones deportivas, distribución de los horarios, disponibilidad de medios humanos y materiales, existencia de recursos económicos... Sin embargo, actualmente no contamos con datos al respecto.

No obstante, en ocasiones se recogen quejas de madres y padres relacionadas con que a las chicas se les adjudican peores instalaciones, tienen horarios más incómodos, no disponen de personal que les entrene o les arbitre, o si lo tienen es de menor cualificación. Por el momento no disponemos de información cuantitativa que permita afirmar si se trata de casos aislados o suponen una realidad más extendida en el deporte escolar.

Otro aspecto a analizar es el acceso de mujeres y hombres a las subvenciones concedidas para el fomento del deporte escolar. Entre los criterios de valoración de la convocatoria de subvenciones por la participación en las actividades contenidas en el programa de deporte escolar de Álava durante la campaña 2017/2018, destacamos los que pueden guardar relación con la variable sexo:

- Asignación de una cantidad económica por participante, diferenciando según modalidad deportiva, obteniendo mayor cantidad económica la participación en multiactividad deportiva: no hay incentivos que promuevan la mayor participación de las chicas.
- Índice corrector por la presencia de mujeres como personal formativo: en este caso sí que se incentiva que el personal formativo sea mujer, incrementado un 15% el importe asignado a cada grupo si la entrenadora es mujer.
- Asistencia a la formación, redacción del proyecto e implementación de "planes de igualdad": a aquellas entidades que hayan participado en la formación en



igualdad, hayan redactado un proyecto y estén implementado en su entidad un “plan de igualdad” se les abonarán unas bonificaciones.

De las 255 entidades que solicitaron la subvención en la última convocatoria, solo 3 han recibido esta última bonificación por desarrollar el plan de igualdad e implantarlo, lo que supuso un total de 3.200 €.

#### **d) Acoso sexual:**

Como recoge la *Guía para la prevención de acoso y abuso sexual a mujeres en el deporte* publicada por Emakunde en 2015, según estudios realizados en varios países europeos, la prevalencia del acoso sexual a deportistas se sitúa entre un 14% y un 73%, y la prevalencia del abuso sexual entre un 2% y un 22%. Esta guía apunta a que la investigación no ha encontrado diferencias significativas en la existencia y prevalencia del acoso y el abuso sexual entre la práctica deportiva llevada a cabo de forma individual o colectiva, aunque sí han encontrado un mayor índice de acoso y abuso en los deportes tradicionalmente masculinos.

Actualmente carecemos de datos cuantitativos acerca de la existencia y prevalencia del acoso y el abuso sexual a mujeres en el deporte en nuestra comunidad autónoma. Sin embargo, para la elaboración de la guía de Emakunde se entrevistó a mujeres relacionadas con este ámbito, y “según las declaraciones de mujeres deportistas, exdeportistas, así como de mujeres profesionales del ámbito de las ciencias de la actividad física y el deporte, y de la gestión deportiva, (...) en la CAE sí existe acoso y abuso sexual en el deporte”.

Para visibilizar y atajar este problema el Gobierno vasco y la Fundación Basque Team, en colaboración con Emakunde, pusieron en marcha a finales del 2018 un servicio especializado en atención ante el abuso y el acoso sexual y acoso por razón de sexo en el deporte, bajo el lema 'Somos de tu equipo'. En menos de tres meses el servicio recibió veintinueve llamadas, y atendió a diez personas, nueve mujeres y un hombre. Quienes han manifestado ser víctimas de situaciones de violencia han asegurado que el agresor ha sido un hombre. Las llamadas, cuatro de Bizkaia y el resto de Gipuzkoa, provenían de personas de distintos ámbitos deportivos: ciclismo, baloncesto, judo y piragüismo.

Ainhoa Azurmendi, profesora de Psicología del Deporte de la UPV y miembro de Avento, una consultoría especializada en el ámbito deportivo que trabaja con distintos clubes y entidades deportivas de Euskadi, denuncia que este problema “ocurre en todos los niveles, pero en la alta competición un poco más, por las concentraciones, la convivencia más estrecha...”. Considera que hay muchos casos, algunos sutiles, otros más graves, pero que en pocas ocasiones se denuncian.

### **3.3 Grado de respuesta de la disposición ante esas desigualdades**

El proyecto de Norma Foral incluye en su exposición de motivos los mandatos normativos relacionados con la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito del deporte, en los que se especifican las obligaciones de las administraciones públicas vascas para garantizar este principio.



Además, incluye entre sus fines el fomento de la práctica del deporte en condiciones de igualdad entre chicas y chicos. En el resto del articulado recoge asimismo otras medidas para favorecer el cumplimiento de estos fines.

También incorpora la perspectiva de género en su redacción, utilizando formas genéricas y abstractas, que incluyen a ambos sexos.

### **3.4 Valoración de impacto**

Positivo: la disposición identifica los mandatos normativos de igualdad vinculantes y, de manera coherente con esos mandatos, incorpora medidas que promuevan la igualdad entre los sexos en el ámbito de su competencia.

## **4. MEDIDAS PARA FOMENTAR LA IGUALDAD Y GARANTIZAR UN IMPACTO POSITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

La presente disposición es respetuosa con el principio de igualdad entre hombres y mujeres, y reconoce tal principio como guía transversal del funcionamiento de las Administraciones Públicas y sus políticas y acciones. En su exposición de motivos hace referencia a la normativa vigente relacionada con la igualdad en el deporte, en concreto al artículo 25.3 de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres del Gobierno Vasco, al artículo 2.3.ñ de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco y a la disposición adicional del Decreto 125/2008, de 1 de julio, sobre Deporte Escolar.

Para poner en práctica estos mandatos regula entre las funciones y objetivos del deporte escolar que éste “fomentará la práctica del deporte en condiciones de igualdad entre chicas y chicos, y favorecerá la efectiva apertura de todas las disciplinas deportivas a las chicas, especialmente en aquellas en las que su participación no es significativa respecto a la de los chicos.”

La norma incluye también un apartado específico denominado “Igualdad y no discriminación”, donde prohíbe todo tipo de discriminación e insta a favorecer la igualdad en el acceso a las instalaciones, horarios y demás recursos deportivos, así como en la concesión de permisos y causas especiales.

Además, en el apartado dedicado a la Inspección del deporte escolar en el Territorio Histórico de Álava, incorpora entre las funciones de la actividad inspectora la vigilancia y control “del cumplimiento de la normativa vigente en materia de igualdad de mujeres y hombres aplicada al deporte”.

En la redacción de la disposición se ha cuidado también la visibilización y la inclusión de las mujeres, utilizando formas genéricas y abstractas, que incluyen a ambos sexos.

Para garantizar que el impacto de la norma foral sea positivo el Departamento de la Diputación Foral de Álava competente en materia de deporte velará para que se trasladen estos mandatos a los programas de deporte escolar que se aprueben anualmente, así como a los reglamentos de juego y competición que regulen las actividades de deporte escolar. Asimismo, impulsará la formación y sensibilización de todos los agentes que intervienen en



la organización de esta oferta deportiva, para que incorporen el enfoque de género en sus actuaciones.

Vitoria-Gasteiz, a 28 de febrero de 2020

**Agurtzane García Izurrategui**

Técnica de Coordinación, Secretaría Técnica  
Cultura y Deporte

**Carmen Azkue Abrisqueta**

Jefa del Servicio de Secretaría Técnica  
Cultura y Deporte